



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

**ACUERDO N.º 380 DE 2024**

**( 10 JUL 2024 )**

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofán, sobre cuatro (4) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1º y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015,

**CONSIDERANDO**

**A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

**5.-** Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**6.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

**7.-** Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

**8.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena, en favor de la comunidad respectiva.

**9.-** Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

**10.-** Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

**11.-** Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

12.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

## **B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

- 1.- Que, el pueblo Cofán se encuentra localizado en los municipios de Orito, Puerto Asís, San Miguel y Valle del Guamuéz, departamento del Putumayo, Colombia. De igual manera, hacen presencia en la frontera del vecino País del Ecuador (Folio 781 reverso).
- 2.- Que, la comunidad indígena Cofán Villanueva, beneficiarios del presente procedimiento, se encuentran asentados en las veredas Osiris y Villanueva, en el municipio de Orito, Departamento del Putumayo sobre la margen izquierda, aguas abajo de la cuenca baja del río Guamuéz (Folio 797).
- 3.- Que, en el año 1930, los primeros migrantes indígenas Cofán, provenientes de algún territorio ubicado en el río Aguarico (Ecuador), huyendo de las caucherías, se habrían desplazado hacia lo que hoy se conoce como Inspección San Antonio (también territorio ancestral Cofán), mismo que después se configuraría como Resguardo Cofán Santa Rosa del Guamuéz. De allí, navegaron aguas, buscando en su territorio ancestral no habitado un lugar para construir viviendas, cazar, pescar y cultivar. (Folio 785 reverso).
- 4.- Que, en el año 1979 comenzaron a organizarse bajo la figura de la Junta de Acción Comunal (JAC). Tras reconocerse a sí mismos como indígenas Cofán, y para preservar su identidad cultural, en 1990 transitaron hacia la figura de cabildo, denominándose cabildo indígena Cofán Villanueva (Folio 785 reverso al 786).
- 5.- Que, a partir de su posicionamiento, en 1998 contribuyeron en la conformación de una organización representativa compuesta por todo el pueblo Cofán y de otros pueblos indígenas a la que denominaron *Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Cofán*, misma que en el año 2020 cambio su nombre a *Asociación Mesa Permanente Indígena Intercultural Cofán, Awa, Nasa, Kichwa y Emberá Chami – AMPII CANKE* (Folio 786).

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

6.- Que, dentro de su estructura organizativa, el cabildo se encuentra liderado por el gobernador, en compañía de un alcalde mayor, un alguacil menor, una secretaria y un tesorero, quienes ejercen la gobernabilidad guiados espiritualmente por la autoridad ancestral. Basados en la medicina tradicional y uso del yagé. (Folio 789 al 790).

7.- Que, dentro de los usos, costumbres y cultura conservan la lengua materna conocida como *A'ingae*, el cual se encuentra en proceso de ser fortalecida como parte de su programa etnoeducativo (Folio 784).

8.- Que, la comunidad indígena Cofán Villanueva se sustenta de la economía de subsistencia haciendo aprovechamiento de los suelos objeto de la pretensión en el que realizan prácticas tradicionales agropecuarias y aprovechamiento de recursos silvícolas (Folio 793 reverso al 794).

### **C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

1.- Que, en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995, la comunidad indígena Cofán Villanueva ubicado en la jurisdicción del municipio de Orito, departamento de Putumayo, solicitó la constitución del resguardo indígena. La pretensión territorial de la mencionada solicitud fue actualizada por la comunidad en el año 1998 ante el extinto INCORA (Folio 3), luego se actualizó de nuevo el 16 de enero del año 2012 (Folios 78 al 79) y por último el 07 de abril de 2013 (Folio 96) ante el Extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).

2.- Que, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural de ahora en adelante (INCODER) a través de la Oficina de Enlace Territorial NO. 4, Grupo Técnico Territorial Putumayo, expidió el auto de fecha 7 de julio de 2005, el cual ordenó la actualización del ESJTT de la comunidad indígena Cofán Villanueva y la visita técnica del 25 al 29 de julio de 2005, enmarcado dentro del proceso de constitución de resguardo (Folios 3 al 6).

3.- Que, el referido auto fue comunicado a la comunidad indígena mediante oficio 404 del 21 de julio del 2005 (Folio 10), Así mismo, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Orito mediante oficio No. 397 de fecha 21 de julio de 2005 que realice la publicación del edicto del auto que programó visita técnica del 25 al 29 de julio de 2005 (Folio 8), misma que se surtió en la cartelera de la Alcaldía de Orito, departamento de Putumayo, durante los días del 13 al 28 de julio de 2005 (Folios 7 al 11).

4.- Que, el INCODER, a través de la oficina de Subgerencia de Promoción y Seguimiento de Asuntos Étnicos, emitió auto de fecha 18 de mayo de 2009 mediante el cual avocó conocimiento del procedimiento de constitución del resguardo indígena Cofán Villanueva (Folios 72 al 73).

5.- Que, la comunidad indígena Cofán Villanueva a través del Gobernador reiteró la solicitud de constitución de resguardo, con base en la documentación allegada mediante radicado INCODER No. 20121100948 del 16 de enero de 2012 (Folios 78 al 79).

6.- Que, el INCODER, a través de la oficina de Subgerencia de Promoción y Seguimiento de Asuntos Étnicos, para dar cumplimiento a los mandatos legales y a la solicitud realizada por la comunidad de los Cofanes, denominada Villanueva”, mediante auto del 30 de marzo

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

de 2012, ordenó la realización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, para analizar las necesidades de tierras de la comunidad indígena y la práctica de una visita durante los días 23 de abril al 7 de mayo de 2012. (Folios 83 a 85).

**7.-** Que, el 7 de abril de 2013, la comunidad indígena Cofán Villanueva reiteró solicitud de constitución de resguardo (Folio 96).

**8.-** Que, con los insumos recaudados durante los días de visita, en el mes de mayo de 2013 se elaboró el Estudio Socio Económico y Jurídico de Tenencia de Tierras en el cual se incluyó información relacionada con el Censo, la localización del Cabildo, aspectos etnohistóricos, socio económicos y jurídicos sobre la tenencia de la tierra (Folio 99 a 184).

**9.-** Que, teniendo en cuenta el acuerdo número 4 de la minga social indígena y popular de la ONIC y el gobierno nacional para la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, en el cual el gobierno nacional se compromete a documentar, evacuar, y presentar al Consejo Directivo del INCODER, sobre ampliación, constitución y saneamiento de resguardos indígenas para lo cual se contará con el apoyo de un equipo que será financiado y gestionado por el Ministerio de Interior y el Ministerio de Agricultura para adelantar las actividades que permitan la constitución de un resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena Kofán Villanueva, teniendo en cuenta lo anterior, el INCODER adelantarla de oficio la constitución del mencionado resguardo, para lo cual, a través de la oficina de Subgerencia de Promoción y Seguimiento de Asuntos Étnicos ordenó mediante auto del 20 de marzo de 2014, la práctica de una visita y la realización del ESJTT que permita viabilizar la constitución del resguardo indígena Cofán Villanueva ubicado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo, durante los días del 9 al 30 de abril de 2014 (Folios 185 a 187).

**10.-** Que, el referido auto fue comunicado a la comunidad indígena mediante oficio radicado No. 20142119231 de fecha 21 de marzo de 2014 (Folio 193), a la Procuraduría Judicial de Putumayo, mediante oficio radicado No. 20142119229 de fecha 21 de marzo de 2014 (Folio 192). Así mismo, se solicitó a la Alcaldía del municipio de Orito mediante oficio radicado No. 20142119226 de fecha 21 de marzo de 2014 la publicación del auto (Folio 191).

**11.-** Que, con los insumos recaudados durante los días de visita, en el mes de mayo de 2014 se elaboró el Estudio Socio Económico y Jurídico de Tenencia de Tierras en el cual se incluyó información relacionada con el Censo, descripción física del área, aspectos etnohistóricos, aspectos socio culturales, aspectos socio económicos y aspectos jurídicos de la tenencia de la tierra (Folio 194 a 267).

**12.-** Que, por medio del acta Nro. 20 del 24 de agosto de 2016, el INCODER realizó la entrega a la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) de los archivos correspondientes al proceso de constitución de resguardos, incluyendo el de la comunidad indígena Cofán Villanueva (Folios 287 al 290).

**13.-** Que, la ANT a través de la Dirección de Asunto Étnicos, emitió auto de fecha 1 de diciembre de 2016, mediante el cual avocó conocimiento sobre del proceso de constitución del resguardo indígena Cofán Villanueva (Folios 293 al 294).

**14.-** Que, la ANT a través de la Dirección de Asunto Étnicos, emitió auto No. 20175100000029 del 16 de marzo de 2017, mediante el cual ordenó la realización de la

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo"*

visita a partir del 3 de abril de 2017 y la realización del ESJTT a la comunidad indígena Cofán Villanueva (Folios 295 al 298).

**15.-** Que, el referido auto fue comunicado a la comunidad indígena solicitante, (Folio 304), a la Procuraduría Judicial 15 Ambiental y Agraria II de Nariño (Folio 303). Así mismo, se solicitó la publicación del edicto a la Alcaldía del municipio de Orito mediante oficio del 21 de marzo de 2017 (Folio 305).

**16.-** Que, la visita fue realizada del 3 al 7 de abril de 2017, tal y como consta en acta de visita suscrita por la autoridad de la Comunidad (Folios 306 al 308) y en ella se recolectó información para consolidar el estudio ESJTT de la comunidad indígena Cofán Villanueva. Producto de esta visita técnica, en el mes de abril de 2017, se elaboró un borrador del ESJTT (Folios 354 al 417), el cual adolece del componente topográfico.

**17.-** Que, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante auto Nro. 20215100031089 del 28 de mayo de 2021, ordenó realizar visita para complementar y actualizar el ESJTT dentro del procedimiento de constitución del resguardo indígena Cofán Villanueva ubicado en las jurisdicciones de los municipios de Orito y Valle del Guamuez, departamento de Putumayo, para los días 15 al 19 de junio de 2021 (Folios 431 al 432).

**18.-** Que, el referido auto fue comunicado a la comunidad indígena mediante oficio Nro. 20215100596741 del 28 de mayo de 2021 (Folio 437), Procuraduría 15 Judicial II, Ambiental y Agraria de Pasto, mediante oficio No 20215100596991 de fecha 28 de mayo de 2021 (Folio 438). Así mismo se solicitó la publicación del edicto a la Alcaldía Municipal de Orito mediante oficio 20215100595771 y oficio 20215100596311 de fecha 28 de mayo de 2021 (Folios 435 al 436).

**19.-** Que, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante auto Nro. 20215100036809 del 16 de junio de 2021, ordenó la suspensión del auto Nro. 20215100031089 de fecha del 28 de mayo del 2021, teniendo en cuenta las condiciones de orden público (Folio 569).

**20.-** Que, el referido auto fue comunicado a la comunidad indígena mediante oficio 20215100681331 del 16 de junio de 2021 (Folio 573), a la Procuraduría 15 Judicial II, Ambiental y Agraria de Pasto, mediante oficio No. 20215100681361 de fecha 16 de junio de 2021 (Folio 574). Así mismo, se solicitó la publicación del auto a la Alcaldía Municipal de Orito mediante oficio 20215100681201 del 16 de junio de 2021 (Folio 572).

**21.-** Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante auto Nro. 20215100042129 del 7 de julio de 2021, reprogramó la visita para la complementación y actualización del ESJTT dentro del procedimiento administrativo de constitución de la comunidad indígena Cofán Villanueva, para los días 31 de julio al 3 de agosto de 2021 (Folio 575).

**22.-** Que, el referido auto fue comunicado a la comunidad indígena mediante oficio 20215100783091 del 7 de julio de 2021 (Folio 580), Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, mediante oficio No 20215100783111 de fecha 7 de julio de 2021 (Folio 579). Así mismo se solicitó la publicación del edicto a la Alcaldía del municipio de Orito mediante oficio 20215100783211 del 7 de julio de 2021, (Folio 578), tal como consta en la constancia de fijación y desfijación del 14 al 28 de julio de 2021 (Folio 582).

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

**23.-** Que, la visita fue realizada del 31 de julio al 3 de agosto de 2021, tal y como consta en acta suscrita (Folio 583 al 584) y en ella se recolectó información para consolidar el estudio ESJTT de la comunidad indígena Cofán Villanueva.

**24.-** Que, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante auto Nro. 20215100077759 del 24 de septiembre de 2021, ordenó realizar visita para complementar y actualizar el componente de topografía del ESJTT debido a que en la visita de julio de 2021 no hubo participación del componente topográfico; la visita fue programada desde el día 11 al 20 de octubre de 2021 (Folio 635).

**25.-** Que, el referido auto fue comunicado a la comunidad indígena mediante oficio 20215101244321 del 25 de septiembre de 2021 (Folio 638), Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, mediante oficio No 20215101244421 de fecha 25 de septiembre de 2021 (Folio 640). Así mismo, se solicitó la publicación del edicto a la Alcaldía Municipal de Orito mediante oficio 20215101244351 del 25 de septiembre de 2021, (Folio 636 al 637) tal como se evidencia en la constancia de fijación y desfijación del edicto del 27 de septiembre al 11 de octubre de 2021 (Folio 641).

**26.-** Que, mediante radicado ANT Nro. 202210318922 del 30 de agosto de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, allegó auto Nro. 413 del 24 de agosto de 2022, mediante el cual admite la demanda de restitución de derechos territoriales de la comunidad indígena Cofán Villanueva del Pueblo. (Folio 693 a 704).

**27.** En el mencionado auto, el Despacho ordeno en el numeral tercero de la parte resolutive a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo para que en un plazo de cinco (5 días) de apertura a un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación y efectúe la inscripción de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales en relación con el predio descrito (Folio 699 reverso).

**28.-** Que, mediante radicado ANT Nro. 202210318922 del 30 de agosto de 2022, el Juzgado Primero del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, allegó auto Nro. 413 del 24 de agosto de 2022, mediante el cual admite la demanda de restitución de derechos territoriales de la comunidad indígena Cofán Villanueva del Pueblo Cofán (Folios 691 al 704) y y por lo tanto ordenó en el literal C) de la parte resolutive “Solicitar a la Agencia Nacional de Tierras proceda a efectuar la suspensión y envío de solicitudes de adjudicación de tierras, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita , y en general los trámites administrativos que afecten el territorio colectivo objeto de restitución , con excepción de los trámites y gestiones pertinentes y necesarias que resulten procedentes para la titulación del resguardo”

**29.-** Que, a través de memorando No.2023510014033 de fecha 11 de mayo del 2023, la Subdirección de Asuntos Étnicos, delegó a la Unidad de Gestión Territorial - UGT Suroccidente el procedimiento administrativo de “Constitución del Resguardo de la Comunidad Indígena Cofán Villanueva” (Folio 715).

**30.-** Que, la UGT Suroccidente de la ANT, mediante auto No 20237500049319 del 5 de julio de 2023, avocó conocimiento sobre el proceso de constitución de la comunidad indígena Cofán Villanueva (Folios 720 al 721).

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

**31.-** Que, la UGT Suroccidente de la ANT, mediante auto No 20237508969311 del 6 de julio de 2023, ordena realizar visita desde el componente jurídico y topográfico, debido a que se encontró traslapes con predios presuntamente privados, con el fin de actualizar el ESJTT

del procedimiento de constitución del resguardo indígena Cofán Villanueva, ubicada en el municipio de Orito, departamento del Putumayo, durante los días 16 al 18 de agosto de 2023 (Folios 722 al 724).

**32.-** Que, el referido auto fue comunicado a la comunidad indígena mediante oficio 202375009313591 del 24 de julio de 2023 (Folio 725), Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, mediante oficio No 202375009314661 de fecha 24 de julio de 2023 (Folio 726). Se solicitó a la Alcaldía Municipal de Orito la publicación del edicto mediante oficio 202375009315321 del 24 de julio de 2021 (Folios 727 al 731), como constancia de fijación y desfijación del edicto con fecha del 31 de julio al 14 de agosto de 2023 (Folio 732).

**33.-** Que, la visita fue realizada del 16 al 18 de agosto de 2023 tal y como consta en acta de visita (Folios 733 al 739) y en ella se recolectó información suficiente para consolidar el ESJTT, según el acta de la visita a la comunidad indígena Cofán Villanueva, realizada entre el 16 al 18 de agosto de 2023 suscrita por parte de los profesionales designados por la UGT Suroccidente de la ANT y por el Gobernador de la comunidad.

**34.-** Que, de acuerdo con el levantamiento topográfico efectuado durante la visita a la comunidad indígena Cofán Villanueva, se determinó que la comunidad abarca un área total de CUATROCIENTAS DOCE HECTÁREAS CON TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (412 ha + 3,945 m<sup>2</sup>), equivalente a (5) globos de terreno baldío bajo posesión ancestral, tal como se relaciona a continuación: (i) globo 1: 166 ha + 4263 m<sup>2</sup>, (ii) globo 2: área 90 ha + 2685 m<sup>2</sup>, (iii) globo 3: área 10 ha + 1824 m<sup>2</sup>, (iv) globo 4: área 84 ha + 6369 m<sup>2</sup> y (v) globo 5 área 60 ha + 8804 m<sup>2</sup>; pretensión territorial que fue actualizada por la comunidad tal como se evidencia con numerales posteriores (Folio 811 reverso).

**35.-** Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la UGT Suroccidente de la ANT llevó a cabo la actualización y consolidación del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Cofán Villanueva, el cual fue consolidado en septiembre de 2023 (Folios 777 al 826).

**36.-** Que, el día 2 de febrero de 2024, la UGT Suroccidente de la ANT solicitó a la Dirección Territorial de Nariño del IGAC, mediante el oficio con el radicado No. 202475005380911 certificado de carencia de antecedentes catastrales sobre el área de pretensión de la comunidad indígena Cofán Villanueva (Folio 896 reverso), sin que se haya emitido respuesta.

**37.** De la mencionada orden, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo mediante nota devolutiva del 08 de febrero de 2024 de la solicitud de registro con radicado 2024-442-6-166, inadmite la solicitud y por tanto devuelve sin registrar el auto Nro. 413 del 24 de agosto de 2022, aduciendo la imposibilidad de aperturar un folio de matrícula inmobiliaria para los seis globos de terreno, por cuanto se trata de predios discontinuos los cuales no es procedente englobar, por ir en contra de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (ley 1579 de

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo"*

2012), lo anterior, conforme al principio de legalidad previsto en el literal D del artículo 3 y en el artículo 22 de la mencionada ley.

38. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo mediante nota devolutiva del 08 de febrero de 2024 de la solicitud de registro con radicado 2024-442-6-167, inadmite la solicitud y por tanto devuelve sin registrar el auto Nro. 463 del 28 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, aduciendo la imposibilidad de aperturar un folio de matrícula inmobiliaria, teniendo en cuenta que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (ley 1579 de 2012), para dar apertura a folios de matrícula inmobiliaria posteriores al registro de la medida de protección, se debe contar con la información necesaria.

39. Por su parte, en el literal C) del artículo quinto del mencionado auto, se ordenó *"Solicitar a la Agencia Nacional de Tierras proceda a efectuar la suspensión y envío de solicitudes de adjudicación de tierras, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita, y en general los trámites administrativos que afecten el territorio colectivo objeto de restitución, con excepción de los trámites y gestiones pertinentes y necesarias que resulten procedentes para la titulación del resguardo"* negrilla fuera de texto (Folio 700).

40.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto 1071 de 2015, el director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, previa solicitud de la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE), mediante oficio identificado con el radicado 2024-2-002105-024579 id: 342833 del 31 de mayo de 2024, emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena Cofán Villanueva (Folios 951 al 958).

41.- Que el 17 de mayo de 2024, mediante acta No. 01 la comunidad indígena ajustó la pretensión territorial inicial de cinco (5) unidades prediales, a cuatro (4) unidades prediales, lo anterior, teniendo en cuenta que realizada la verificación de los traslapes con la malla catastral del IGAC, una de estas unidades prediales traslapa con un predio de propiedad privada, razón por la cual se retira la misma, quedando conformada la pretensión territorial ajustada con 4 globos discontinuos, los cuales cuentan con un área total de TRECIENTAS VEINTICINCO HECTÁREAS CON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (325 has + 0569 m2), distribuidos y renombrados de la siguiente manera: (i) globo 1: área 58 ha + 7747 m2 (ii) globo 2: área 166 ha + 3979 m2 (iii) globo 3: área 89 ha + 7019 m2 y (iv) globo 4: área 10 ha + 1824 m2 (Folios 930 al 931).

42.- Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica de los globos sujeto a formalización, se llevaron a cabo dos tipos de verificaciones, primera respecto a los cruces de información geográfica de fecha del 23 de mayo de 2024 (Folio 936 al 947), y la segunda, con las capas de la plataforma del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) (Folio 948 al 950), evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

43.1.- **Base Catastral:** Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral del IGAC realizada el 24 de mayo de 2024, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena La Bandera, del pueblo Pijao presenta superposición con cinco (40) cédulas catastrales.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

Que las cédulas catastrales 86320000100030154000, 86320000100050085000, 86320000100070006000, 86320000100050086000 registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros.

Que no obstante lo anterior, el levantamiento topográfico realizado por la ANT en el año 2023, con el acompañamiento de los delegados de la comunidad Villa Nueva y sus colindantes, en el marco del procedimiento de constitución del resguardo indígena Cofán Villa Nueva se efectuó con método directo, el cual constituye una fuente principal, confiable y precisa de la representación geográfica del terreno, debido a que genera un cálculo de cabida con precisión submétrica, por tal motivo, es posible afirmar que que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución .

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

**43.2.- Bienes de Uso Público:** Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofán, en el predio denominado globo 3, que se traslapa con drenaje doble como el río Guamuez. Por otro lado, se identificaron en campo drenajes sencillos como la quebrada Leticia, la quebrada Sardina y cuatro (4) arroyos que no reportan nombre geográfico.

Que, así mismo, se identificó cruce en el predio globo 3 con el Mapa de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aproximadamente 6.9 % correspondiente a 6 ha + 1703 m<sup>2</sup>, que equivale a 1.9 % del área total del territorio pretendido (325 ha + 0569 m<sup>2</sup>), este cruce que se presenta es con humedal de tipo permanente (Folio 948).

Que, ante el traslape con humedales y el acotamiento de rondas hídricas, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante actualización del radicado No. 202451006057981 con fecha 19 de marzo del 2024 (Folios 918 al 919) solicitó actualización del concepto Técnico Ambiental de la pretensión territorial, en el cual, se solicita información respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo de existir.

Que, ante la mencionada solicitud, la autoridad Ambiental se pronunció mediante radicado ANT 202462003776942 del 23 de mayo de 2024, radicado CORPOAMAZONIA No SPL-855 del 15 de mayo de 2024, informando que: “(...) No existe traslape con áreas de Páramos, Humedales. POMCAs o PORHs (...)” (Folios 932 al 935 reverso).

Que, dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que “Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo"*

respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 801 y 832 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- "Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento constitución del resguardo indígena Villa Nueva, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT mediante actualización del radicado No. 202451006057981 con fecha 19 de marzo del 2024 (Folios 918 al 919), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del sur de la amazonia-CORPOAMAZONIA, el Concepto Técnico Ambiental del territorio de interés.

Que, ante la mencionada solicitud, la autoridad Ambiental se pronunció mediante radicado ANT 202462003776942 del 23 de mayo de 2024, radicado CORPOAMAZONIA No SPL-855 del 15 de mayo de 2024 (Folios 932 al 935 reverso), indicando que no se han adelantado estudios de Acotamiento de Rondas Hídricas.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de constitución del resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofán, la Corporación respondió lo siguiente:

*"(...) A la fecha no se han adelantado estudios de Acotamiento de Rondas Hídricas sobre la zona del Territorio pretendido para la constitución de la comunidad indígena Villa Nueva Kofan. Sin embargo, existe la identificación de faja paralela la cual se define a continuación: Así mismo, añade que la faja paralela hace referencia a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida y definida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente del río. "Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974) (...) Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación.*

*a) Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de*

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

*protección l está constituido por las zonas y áreas de terrenos que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse” (Ley 388/97)).*

*b) Se debé mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales).*

*c) Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido de acuerdo a la siguiente tabla. (..)” (Folios 933 al 935 reverso).*

Tabla 1. Definición de la Faja Paralela según el ancho del Cauce

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1 a 4	5-10	20
	3-5	15
	<3	10

Fuente: Radicado ANT 202462003776942 del 23 de mayo de 2024

Que, conforme lo anterior, y aunque, no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes en el área objeto de interés para la ampliación del Resguardo Indígena, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

**43.3- Determinantes ambientales:** que mediante radicado ANT No 202451006057981 del 19 de marzo de 2024 (Folios 918 al 919). Se solicitó a CORPOAMAZONIA la actualización del Concepto Técnico ambiental, de esta solicitud, se obtuvo respuesta mediante radicado ANT No 202462003776942 del 23 de mayo de 2024, radicado CORPOAMAZONIA No SPL-855 del 15 de mayo de 2024 (Folios 932 al 935 reverso), indicado las siguientes determinantes:

- **Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030:**

*“(...) Estas áreas corresponden a los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora. Literales “h” e “i”, del Decreto 877 de 1976 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015).*

*Directrices de Manejo:*

*Con fundamentos los lineamientos articulares (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de control a la Deforestación y Gestión De Bosque, las áreas de bosques naturales remanente (línea base, 2010) deben mantenerse y restaurarse.*

- *Las áreas que hayan perdido las coberturas de bosques y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.*
- *Las áreas de bosques que se encuentran dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA, mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse.*
- *En las áreas donde se hayan identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque.*

*Se permiten implementar actividades que incorporen dentro de su estructura acciones encaminadas a la preservación y restauración ecológica, esta última en cualquiera de sus 3 enfoques (restauración, rehabilitación y recuperación), de esta forma se estaría aportando en la implementación de modelos sostenibles del aprovechamiento forestal, y, por otra parte, se constituyen en estrategias válidas de compensación ambiental (Resolución 256 de 2018).*

*La Determinante Ambiental, Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030 está en proceso de adopción y a la fecha no se encuentra reglamentada mediante acto administrativo en el municipio de Orito, sin embargo, se debe tener en cuenta para todo proceso de formalización (...).”*

- **Áreas Forestales Protectoras:**

*“(...) Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través de la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabecera de fuentes hídricas, humedales, lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles de inundaciones, con conservación de vidas y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977 recopilados en el Decreto 1076 de 2015). Estas áreas con sus condiciones climáticas, topográficas, morfológicas, físicas o químicas requieren su conservación bajo cobertura permanente de bosque para garantizar su conservación ecológica, prevención de la degradación, erosión, reducción de riesgo de desastre, pérdida*

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

*de biodiversidad, entre otros. Su protección deriva en creación de corredores biológicos, conectividad y recuperación de ecosistemas degradados.*

*El artículo 204 del decreto ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como la zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

*Con relación a los suelos de protección de las áreas forestales protectoras, se recuerda que el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto 1076 de 2015 que recopila el artículo 3 del decreto 1442 de 1977, establece que, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*Mantener en cobertura boscosas dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a) Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de manera máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos, humedales, cananguchales o depósitos de agua;*
- c) Los terrenos con pendiente superiores al 100% (45°) (...).”*

**43.4.- Frontera Agrícola Nacional:** que de acuerdo con la capa de frontera agrícola se identificó cruce con los predios de interés de la siguiente manera:

- **Globo 1:** Con un área total de 58 ha + 7747 m<sup>2</sup> presenta traslape con Bosques Naturales y Áreas No Agropecuarias en 0 ha + 8535 m<sup>2</sup> el equivalente a 1.5% y con Áreas de Frontera Agrícola Nacional en 57 ha + 9211 m<sup>2</sup> lo que equivale al 98.5%;
- **Globo 2:** Con un área total de 166 ha + 3979 m<sup>2</sup> presenta traslape con Bosques Naturales y Áreas No Agropecuarias en 160 ha + 0263 m<sup>2</sup> el equivalente a 96.2% y con Áreas de Frontera Agrícola Nacional en 6 ha + 3717 m<sup>2</sup> lo que equivale al 3.8 %;
- **Globo 3:** Con un área total de 89 ha + 7019 m<sup>2</sup> presenta traslape con Bosques Naturales y Áreas No Agropecuarias en 58 ha + 7135 m<sup>2</sup> el equivalente a 65.5 % y con Áreas de Frontera Agrícola Nacional en 30 ha + 9884 m<sup>2</sup> lo que equivale al 34.5 %;
- **Globo 4:** Con un área total de 10 ha + 1824 m<sup>2</sup> presenta traslape con Bosques Naturales y Áreas No Agropecuarias en 1 ha + 4617 m<sup>2</sup> el equivalente a 14.4% y con Áreas de Frontera Agrícola Nacional en 8 ha + 7207 m<sup>2</sup> lo que equivale al 85.6 %; (Folio 949).

Que, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola<sup>1</sup> es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con

<sup>1</sup> La frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento” (UPRA MADS 2017)

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

**43.5.- Áreas de Sustracción de Reserva Forestal (Ley 2º de 1959):** que mediante los cruces con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC realizados con fecha del mes de mayo de 2024, se evidenciaron cruces dentro de las áreas de pretensión territorial (Globo 1, Globo 2, Globo 3 y Globo 4) en un 100 %, equivalente a 325 ha + 0569 m<sup>2</sup> del área total pretendida, con el área de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, sustracción que fue motivada por el INCORA y cuyo objeto es la adjudicación de baldíos (Folio 948 reverso).

Que, la Resolución No. 128 de julio 18 de 1966, por el cual se sustrae de la zona de reserva forestal de la amazonia establecida por la ley 2 de 1959, un sector del Bajo Putumayo considera que en el artículo primero: *“(...) sustraer de la zona de Reserva Forestal de la Amazonía creada por la Ley 2da de 1959 un sector del bajo Putumayo”, en el artículo segundo, autorizar la libre colonización dentro del área sustraída, para el desarrollo de actividades agropecuarias, articulo 3 Validanse los títulos de adjudicación de baldíos expedidos con posterioridad a la vigencia de la ley 2.(...)”*

Que, las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2da de 1959.

Que, en estas áreas se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

**44.- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos:** que mediante radicado ANT No. 202451006058191 del 19 de marzo de 2024 (Folio 920 al 921) la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a la secretaria de planeación del municipio de Orito Putumayo la actualización de la clasificación de usos del suelo e identificación de amenazas y riesgos de la pretensión territorial.

Que, de la mencionada solicitud se obtuvo respuesta a través del radicado ANT No 202462002845862 de fecha 11 de abril 2024, allegando concepto del uso del suelo No SMP-173 del 1 de abril de 2024 (Folio 924 al 925 reverso), allegando Certificado de Uso de Suelo, indicando que para los Globos 1,2,3 y 5 (Actualmente globo 2,3,4): *“(...) posee uso de suelo, Bosque Primario Intervenido, Bosque Secundario, Rastrojo Alto y Rastrojo Bajo, todos ellos compatibles y condicionados a desarrollos agropecuarios restringidos ambientalmente, y propendiendo el uso de actividades campesinas agrícolas sostenibles; enfatizando sobre la presencia del Rio Guamuez en la colindancia sur, lo que implica directa*

*relación con el uso de suelo de **PROTECCION AMBIENTAL**, en fajas paralela al borde del rio Guamuez (...).”*

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

Que para el Globo 6 (Actualmente globo 1): “(...)posee uso de suelo de **PASTOS NATURALES**, condicionados a conservaciones forestales protectoras, y usos agropecuarios para las zonas existentes de pastos naturales y áreas destinadas a la *aparcería* (...)” (Folio 925 reverso).

Que, frente al tema de amenazas y riesgos, en el mismo radicado, la Oficina Asesora de Planeación Municipal del municipio de Orito (Putumayo), informo que “(...) No se evidenciaron riesgos o amenazas latentes, con respecto al PBOT, sin embargo, deben tenerse en cuenta los retiros normativos que puedan presentarse en presencia de fuentes hídricas en la zona para todo caso sujetas a lo establecido en el CAPITULO V. SUELO DE PROTECCION; ARTICULO 27 (...)” (Folio 925 reverso).

Que, no obstante, lo anterior, una vez realizado los cruces con las capas de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano –SGC y susceptibilidad de inundación a escala 1:500.000 de IDEAM, con fecha de mayo de 2024, se encontró que:

**Amenaza por remoción en masa:**

El predio denominado Globo 2 se encuentra ubicado en zona de amenaza alta en 3 ha + 0062 m<sup>2</sup> equivalente a 1.8% del área total y amenaza media 163 ha + 3916 m<sup>2</sup> equivalente al 98.2 % (Folio 948).

**Susceptibilidad de inundación:**

El globo 3 presenta cruce en un 99.9% (Folio 950).

Es importante tener en cuenta que las citadas capas son meramente indicativas debido al nivel de la escala y que por tanto, no son una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que, se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y susceptibilidad y, establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

**45.- Zonas de Explotación de Recursos Naturales No Renovables:** que en relación con los posibles traslapes presentados con zonas de exploración de hidrocarburos, el área de topografía de la ANT encuentra que hay un cruce con zona de explotación de recursos no renovables – Hidrocarburos.

Que, la ANT mediante radicado 20225100134721 del 17 de febrero de 2022 elevo solicitud ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sobre la presencia de proyectos de explotación de recurso no renovables en el área de constitución del resguardo indígena Cofán Villanueva, en el sentido de indicar si el estado actual de los pozos SETUKO-1 y SUSAN-1, si se encuentran en operación o debidamente taponado.

Que, de acuerdo con lo anterior, el 6 de enero de 2023 mediante oficio radicado 20235010003601 la Agencia Nacional de Hidrocarburos informó a la Agencia Nacional de Tierras, que:

*“El pozo Setuko-1 y Susan – 1 se encuentra en estado de abandono oficial, así: El pozo Setuko, se perforó el 24 de junio de 1974, se terminó el 22 de septiembre de 1974 y abandonado oficialmente el 16 de septiembre de 1974, debido a que el pozo no es apto para producir hidrocarburos. El pozo Susan – 1 el pozo se perforó el 2 de septiembre de 1976, se terminó el 15 de octubre de 1976 y abandonado oficialmente el 20 de octubre de 1974, debido a que el pozo no es apto para producir hidrocarburos.”*

Que, el 15 de noviembre de 2023 fue consultado en el Geoportal de la Agencia Nacional de Minería y realizado el cruce con el polígono de los predios objeto de constitución, se logró identificar que los predios pretendidos no reportan superposición con títulos mineros vigentes, solicitudes de legalización minera vigentes, ni con áreas estratégicas mineras vigentes, zonas mineras de comunidades indígenas vigentes o zonas mineras de comunidades negras vigentes. Lo anterior significa que no representa una incompatibilidad con la formalización territorial, puesto que dichas solicitudes no representan sino meras expectativas de los solicitantes y no existe configurado derecho alguno (..).

Que, de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad ha manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad del Estado, o de los particulares y es sobre el suelo que los particulares gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de constitución del resguardo indígena.

**46.- Cruce con comunidades étnicas:** que la SDAE mediante memorando No. 202451000095293 del 27 de marzo de 2024, solicitó a la DAE que informe si el territorio colectivo de la comunidad indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofán presenta posibles traslapes con solicitudes de legalización y títulos de comunidades étnicas (Folio 922).

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

**47.-** Que, la DAE mediante radicado ANT No. 202450000111033 del 11 de abril de 2024, informó que, en la zona de pretensión territorial de la comunidad del cabildo indígena Cofán Villanueva del Pueblo Cofan, *“NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta”* (Folio 923).

#### **D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

##### **• Descripción Demográfica**

**1.-** Que, el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo el 31 de julio al 3 de agosto de 2021 en la comunidad indígena Cofán Villanueva, ubicado en el municipio de Orito, del departamento del Putumayo, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Cofán Villanueva está compuesta por cuarenta y siete (47) familias, y ciento sesenta y dos (162) personas (Folio 791 reverso).

**2.-** Que, los datos demográficos recopilados por los profesionales designados en la visita técnica a la comunidad se han sistematizado adecuadamente y se encuentran documentados en el ESJTT (Folios 791 al 793).

**3.-** Que, la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20201030303253 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

##### **• Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

**1.-** Que, el área objeto de la pretensión territorial, la cual se encuentra actualmente en ocupación por parte de la comunidad indígena Cofán Villanueva, es de TRECIENTAS VEINTICINCO HECTÁREAS CON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (325 has + 0569 m<sup>2</sup>), y están ubicados en el municipio de Orito, del departamento del Putumayo, de conformidad al Plano No. ACCTI02386320390.

El área que conforma la pretensión territorial, corresponde a cuatro (4) globos de terreno con carácter legal baldíos, de propiedad de la Nación, lo anterior, teniendo en cuenta que los mismos no cuentan con cedula catastral registrada y no tienen folio de matrícula inmobiliaria asociado, lo cual, según los presupuestos del artículo 48 de la ley 160 de 1994 para acreditar la propiedad privada se requiere de la existencia de un título expedido por el estado que no haya perdido su eficacia legal, que debe encontrarse debidamente inscrito y en el consten las tradiciones de dominio; presupuestos que para los predios objeto de la solicitud de Constitución, no se cumplen para determinar propiedad privada.

En lo referidos predios la comunidad indígena ejerce sus prácticas culturales, tradicionales y desarrolla todas las especies de la étnica Cofán.

La comunidad indígena Cofán Villanueva ha ocupado los globos objeto de pretensión por más de 50 años, en 1970 integrantes de la familia “Chapal”, provenientes de la comunidad Cofán Bocana de Luzón, se asentaron en el territorio objeto de pretensión, conformando la

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo"*

comunidad indígena Cofán Villanueva. De acuerdo con el ESJTT, cuarenta y siete (47) familias hacen uso tradicional y ancestral del territorio pretendido, el cual está conformado por 4 globos de naturaleza jurídica baldía, el cual tiene las siguientes características:

- Naturaleza jurídica de los globos: Baldíos.
- Denominación de los globos: Nros. 1,2,3 y 4
- Departamento: Putumayo.
- Municipio: Orito
- Vereda: Osiris/Villanueva
- FMI: No registra.
- Propietario: presunto Baldío.
- Referencia Catastral: No registra
- Extensión: 325 ha + 0569 m2.
- Los linderos constan en el acta de colindancia suscrita el 18 de agosto de 2023.

Conforme a lo anterior y, de acuerdo con la información recolectada en campo, a la ausencia de antecedentes registrales se puede determinar la naturaleza jurídica baldía de los globos Nros. 1,2,3 y 4.

2.- Que, los globos sobre los cuales se formaliza el resguardo indígena Cofán Villanueva cuentan con la siguiente información:

Municipio de Ubicación	Nombre del Ocupante	Nombre del Predio	Área	Carácter legal de la tierra
Orito	Comunidad Indígena Cofán Villanueva	Globo 1	58 ha + 7747 m <sup>2</sup>	Baldío de posesión ancestral
		Globo 2	166 ha + 3979 m <sup>2</sup>	
		Globo 3	89 ha + 7019 m <sup>2</sup>	
		Globo 4	10 ha + 1824 m <sup>2</sup>	
Total		325 ha +0569 m <sup>2</sup>		

• **Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar**

3.- Que, de acuerdo con el estudio de títulos de los globos objeto de constitución, no se evidenciaron gravámenes ni limitaciones al dominio sobre los mismos, por consiguiente, se concluye que sobre el territorio es viable jurídicamente la constitución del resguardo indígena Cofán Villanueva (Folio 896 reverso).

4.- Que, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la comunidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable (Folio 811 reverso).

**E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD**

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que “(...)la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad”

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de constitución, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que:

Extensión Total de Territorio a constituir				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de Área	Áreas o Tipos de cobertura	Usos	Extensión por Área (ha)	Porcentaje de ocupación (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Potreros	Utilizados para alimentación de ganadería y equinos	43 ha + 1500 m2	13.3 %
	Cultivos de producción	Cultivos mixtos de pancoger	2 ha + 0700m2	0.6 %
Áreas de manejo ambiental y Cultural	Bosque, de protección hídrica y sitios sagrados	Conservación, protección, espacios espirituales de armonización, sanación y orientación	278 ha + 2369 m2	85.6 %
Áreas comunales	Casa ceremonial del yagé y kiosco	Espacios de encuentros culturales comunitarios y de conocimiento	1 ha + 6000 m2	0.5 %
<b>Total</b>			<b>325 ha + 0569 m<sup>2</sup></b>	<b>100%</b>

4.- Que, en la visita efectuada a la comunidad como esta reseñado en el ESJTT, esta se realizó entre el 16 y 18 de agosto de 2023, se constató que los globos baldíos solicitados para la constitución del resguardo indígena resguardo indígena Cofán Villanueva cumple

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo"*

con la función social de la propiedad que contribuye a la pervivencia y la protección ancestral de las cuarenta y siete (47) familias y un total de ciento sesenta y dos (162) personas (Folio 791 al 793).

5.- Que, durante la visita técnica se constató ausencia de conflictos interétnicos o intraétnicos, tanto dentro de la comunidad como con terceros externos, como colonos o

personas ajenas a la comunidad, incluidas a comunidades negras. Además, se verificó que no existen títulos de propiedad privada. Por consiguiente, la creación del resguardo contribuye al desarrollo integral de la comunidad del cabildo indígena Cofán Villanueva y al ejercicio del derecho a la propiedad colectiva, sin perjuicio de los intereses propios ni de terceros (Folio 811 reverso).

6.- Que, la comunidad del cabildo indígena Cofán Villanueva cuenta con una estructura organizativa sólida y operativa que facilita la práctica de usos y costumbres conforme a la tradición cultural Cofan, así como la defensa equitativa de la calidad de vida y los derechos territoriales de sus miembros. Esta organización promueve que se cumpla la función social y ecológica del territorio, de acuerdo con la identidad cultural, lo que contribuye a proteger y preservar los recursos naturales del territorio (Folio 789).

7.- Que, según el Decreto 2164 de 1995, la función social se entiende como la protección de la identidad de los pueblos o comunidades que la ocupan, garantizando la diversidad étnica y cultural de la Nación. Esta función conlleva la obligación de utilizar los recursos en beneficio de los intereses y objetivos sociales de acuerdo con las prácticas, tradiciones y cultura de dichas comunidades, con el fin de satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, promover el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y ejercer el derecho de propiedad de manera que no cause perjuicio a la sociedad o a la comunidad.

8.- Que, la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas según sus usos y costumbres obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo son aplicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Constituir el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos discontinuos de naturaleza jurídica baldía de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo con un área total de **TRESCIENTOS VEINTICINCO HECTAREAS CON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS** (325 ha + 0569 m<sup>2</sup>) de conformidad con el plano No. **ACCTI02386320390**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente constitución de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El área objeto de constitución del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia “CORPOAMAZONIA”.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del resguardo constituido.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de este terreno, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la comunidad del cabildo indígena Cofán Villanueva, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras.** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la comunidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres.** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres,

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo"*

entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Cofán Villanueva

**ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público.** Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguientes: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo"*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez las autoridades ambientales competentes realicen el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aunque, no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad se compromete a preservar el medio ambiente y garantizar el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para cubrir sus necesidades, en conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993. En este sentido, se compromete a elaborar y ejecutar un "Plan de Vida y Salvaguarda", así como a llevar a cabo la zonificación ambiental del territorio de acuerdo con los principios mencionados.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *“Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”*.

**ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica.** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *“Protección y aprovechamiento de las aguas”* y 2.2.1.1.18.2 *“Protección y conservación de los bosques”*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos.** Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Puerto Asís, en el departamento del Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

**APERTURAR:** Cuatro (4) Folios de matrícula inmobiliaria para los globos discontinuos de naturaleza jurídica baldía de posesión ancestral y descritos a continuación y posteriormente. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo, con el código registral 01001, en los cuatro (4) Folios aperturados los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo Indígena Cofán Villanueva, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo:

Nombre del Predio	Área	Carácter legal de la tierra
Globo 1	58 ha + 7747 m <sup>2</sup>	Baldío de posesión ancestral
Globo 2	166 ha + 3979 m <sup>2</sup>	
Globo 3	89 ha + 7019 m <sup>2</sup>	
Globo 4	10 ha + 1824 m <sup>2</sup>	
<b>325 ha + 0569 m<sup>2</sup></b>		

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo"*

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS****DESCRIPCIÓN TÉCNICA**

**GLOBO 1. ÁREA TOTAL: 58 ha + 7747 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS****POR EL NORTE**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1614109.80 m, E = 4571891.03 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 152.32 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 1614178.53 m, E = 4572026.92 m, colindando con el predio del señor Wilson Moncayo.

Del punto número 2 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 72.33 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1614246.21 m, E = 4572001.39 m, colindando con el predio del señor Wilson Moncayo.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 335.06 metros, colindando con el predio del señor Wilson Moncayo, pasando por el punto número 4 de coordenadas planas N = 1614304.98 m, E = 4572109.37 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 1614325.64 m, E = 4572320.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson Moncayo y el predio del señor Roberto Gutiérrez.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 5, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 47.34 metros, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 1614329.35 m, E = 4572367.68 m, colindando con el predio del señor Roberto Gutiérrez.

Del punto número 6, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 198.69 metros, colindando con el predio del señor Roberto Gutiérrez, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 1614247.77 m, E = 4572548.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Roberto Gutiérrez y el predio del señor Josué Chachinoy.

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 7, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 98.27 metros, pasando por el punto número 8 de coordenadas planas N = 1614235.73 m, E = 4572500.01 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 1614189.13 m, E = 4572492.55 m, colindando con el predio del señor Josué Chachinoy.

Del punto número 9 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 174.45 metros, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1614039.90 m, E = 4572581.27 m, colindando con el predio del señor Josué Chachinoy.

Del punto número 10 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 88.18 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 1613954.92 m, E = 4572557.75 m, colindando con el predio del señor Josué Chachinoy.

Del punto número 11 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 160.85 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 1614000.14 m,

10 JUL 2024

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo"*

E = 4572709.65 m, colindando con el predio del señor Josué Chachinoy.

Del punto número 12 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 114.47 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 1613976.14 m, E = 4572818.83 m, colindando con el predio del señor Josué Chachinoy.

Del punto número 13 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 158.75 metros, pasando por el punto número 14 de coordenadas planas N = 1614050.90 m, E = 4572887.90 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 1614074.48 m, E = 4572939.75 m, colindando con el predio del señor Josué Chachinoy.

Del punto número 15, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 8.75 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 1614072.57 m, E = 4572948.29 m, colindando con el predio del señor Josué Chachinoy.

Del punto número 16 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 164.06 metros, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N = 1614182.05 m, E = 4573070.48 m, colindando con el predio del señor Josué Chachinoy.

#### **POR EL ESTE**

Del punto número 17 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 450.65 metros, colindando con el predio del señor Josué Chachinoy. Pasando por el punto número 18 de coordenadas planas N = 1613837.57 m, E = 4573120.81 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 1613744.42 m, E = 4573163.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Josué Chachinoy y el predio del señor Juan Cajas.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 19, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 240.61 metros, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N = 1613576.76 m, E = 4572991.03 m, colindando con el predio del señor Juan Cajas.

Del punto número 20 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 15.75 metros, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 1613581.00 m, E = 4572975.86 m, colindando con el predio del señor Juan Cajas.

Del punto número 21 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 29.77 metros, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N = 1613553.23 m, E = 4572965.11 m, colindando con el predio del señor Juan Cajas.

Del punto número 22 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 74.09 metros, colindando con el predio del señor Juan Cajas, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N = 1613559.86 m, E = 4572891.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Juan Cajas y el predio del señor Heraclito Daza.

#### **POR EL SUR**

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 23, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 249.55 metros, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1613647.35 m, E = 4572657.90 m, colindando con el predio del señor Heraclito Daza.

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo"*

Del punto número 24 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 216.44 metros, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas N =

1613755.19 m, E = 4572726.49 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1613813.74 m, E = 4572793.04 m, colindando con el predio del señor Heraclito Daza.

Del punto número 26 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 87.17 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 1613853.90 m, E = 4572715.67 m, colindando con el predio del señor Heraclito Daza.

Del punto número 27 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 687.35 metros, colindando con el predio del señor Heraclito Daza, pasando por los puntos número 28 de coordenadas planas N = 1613813.01 m, E = 4572615.67 m, punto número 29 de coordenadas planas N = 1613571.90 m, E = 4572467.51 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 1613375.05 m, E = 4572246.02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Heraclito Daza y la vía que comunica San Vicente de Luzón con El Tigre.

#### **POR EL OESTE**

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 30, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 157.97 metros, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N = 1613531.45 m, E = 4572261.88 m, colindando con la vía que comunica San Vicente de Luzón con El Tigre.

Del punto número 31 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 693.67 metros, colindando con la vía que comunica San Vicente de Luzón con El Tigre, pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N = 1613600.23 m, E = 4572241.64 m, punto número 33 de coordenadas planas N = 1613828.56 m, E = 4572098.48 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía que comunica San Vicente de Luzón con El Tigre y el predio del señor Wilson Moncayo, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 2: ÁREA TOTAL: 166 ha + 3979 m<sup>2</sup>**

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 34 de coordenadas planas N = 1616016.30 m, E = 4575318.16 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 685.61 metros, pasando por el punto número 35 de coordenadas planas N = 1616251.40 m, E = 4575728.36 m, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N = 1616281.88 m, E = 4575937.13 m, colindando con el predio del señor José García.

Del punto número 36 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 385.35 metros, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 1616660.85 m, E = 4575870.76 m, colindando con el predio del señor José García.

Del punto número 37 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 762.82

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

metros, colindando con el predio del señor José García, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N = 1616813.18 m, E = 4576618.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José García y el predio de la señora Adela Chachinoy.

#### **POR EL ESTE**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 38, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 53.68 metros, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N = 1616773.70 m, E = 4576654.57 m, colindando con el predio de la señora Adela Chachinoy.

Del punto número 39 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 577.65 metros, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N = 1616198.82 m, E = 4576601.38 m, colindando con el predio de la señora Adela Chachinoy.

Del punto número 40 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 350.63 metros, colindando con el predio de la señora Adela Chachinoy, pasando por el punto número 41 de coordenadas planas N = 1615993.51 m, E = 4576682.22 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 1615863.68 m, E = 4576686.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Adela Chachinoy y la margen derecha, aguas arriba del Río Luzón.

#### **POR EL SUR**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 42, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 998.41 metros, pasando por los puntos número 43 de coordenadas planas N = 1615690.72 m, E = 4576563.98 m, punto número 44 de coordenadas planas N = 1615489.29 m, E = 4576292.31 m, punto número 45 de coordenadas planas N = 1615256.19 m, E = 4576187.98 m, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N = 1615231.14 m, E = 4576018.81 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Luzón.

Del punto número 46, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 722.45 metros, pasando por el punto número 47 de coordenadas planas N = 1615065.87 m, E = 4576401.47 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N = 1614831.48 m, E = 4576401.70 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Luzón.

Del punto número 48, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 521.33 metros, pasando por los puntos número 49 de coordenadas planas N = 1614832.64 m, E = 4576321.10 m, punto número 50 de coordenadas planas N = 1615017.33 m, E = 4576282.58 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N = 1615075.06 m, E = 4576062.02 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Luzón.

Del punto número 51 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 351.98 metros, pasando por los puntos número 52 de coordenadas planas N = 1614958.74 m, E = 4576027.36 m, punto número 53 de coordenadas planas N = 1614876.67 m, E = 4575973.03 m, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N =

1614833.94 m, E = 4575884.39 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Luzón.

Del punto número 54 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo"*

acumulada de 1142.62 metros, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Luzón, pasando por los puntos número 55 de coordenadas planas N = 1615021.29 m, E = 4575796.77 m, punto número 56 de coordenadas planas N = 1615086.72 m, E = 4575498.78 m, punto número 57 de coordenadas planas N = 1615136.55 m, E = 4575359.33 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N = 1615404.49 m, E = 4575196.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la la margen derecha, aguas arriba del Río Luzón y el predio del señor Adolfo Solarte.

#### **POR EL OESTE**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 58, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 343.70 metros, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N = 1615613.36 m, E = 4575469.12 m, colindando con el predio del señor Adolfo Solarte.

Del punto número 59 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 96.74 metros, colindando con el predio del señor Adolfo Solarte, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N = 1615690.39 m, E = 4575410.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Adolfo Solarte y el predio del señor Wilson Caicedo.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 60, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 338.77 metros, colindando con el predio del señor Wilson Caicedo, hasta encontrar el punto número 34, de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson Caicedo y el predio del señor José García, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 3: ÁREA TOTAL: 89 ha + 7019 m<sup>2</sup>**

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 61 de coordenadas planas N = 1614807.62 m, E = 4575892.45 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 219.96 metros, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Luzón, pasando por el punto número 62 de coordenadas planas N = 1614856.77 m, E = 4575988.97 m, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N = 1614932.30 m, E = 4576047.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río Luzón y el predio del señor Maximiliano Chachinoy.

##### **POR EL ESTE**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 63, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 245.91 metros, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N = 1614690.78 m, E = 4576094.05 m, colindando con el predio del señor Maximiliano Chachinoy.

Del punto número 64 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 115.97 metros, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N = 1614796.97 m, E = 4576140.66 m, colindando con el predio del señor Maximiliano Chachinoy.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

Del punto número 65 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 99.07 metros, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 1614732.63 m, E = 4576215.99 m, colindando con el predio del señor Maximiliano Chachinoy.

Del punto número 66 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 104.81 metros, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N = 1614635.81 m, E = 4576175.84 m, colindando con el predio del señor Maximiliano Chachinoy.

Del punto número 67 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 548.32 metros, pasando por el punto número 68 de coordenadas planas N = 1614515.27 m, E = 4576211.44 m, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N = 1614160.14 m, E = 4576440.56 m, colindando con el predio del señor Maximiliano Chachinoy.

Del punto número 69 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 160.99 metros, colindando con el predio del señor Maximiliano Chachinoy, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N = 1614205.40 m, E = 4576595.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Maximiliano Chachinoy y la margen derecha aguas arriba del Río Guamues.

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 70, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 791.74 metros, pasando por los puntos número 71 de coordenadas planas N = 1614076.15 m, E = 4576625.51 m, punto número 72 de coordenadas planas N = 1613802.98 m, E = 4576630.30 m, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N = 1613577.28 m, E = 4576883.26 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río Guamues.

#### **POR EL SUR**

Del punto número 73 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 104.04 metros, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N = 1613530.65 m, E = 4576795.80 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río Guamues.

Del punto número 74 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 622.09 metros, pasando por el punto número 75 de coordenadas planas N = 1613630.43 m, E = 4576516.40 m, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N = 1613636.07 m, E = 4576200.55 m, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río Guamues.

Del punto número 76 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 251.52 metros, colindando con la margen derecha aguas arriba del Río Guamues, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N = 1613497.67 m, E = 4576013.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba del Río Guamues y el predio del señor Josué Chachinoy.

#### **POR EL OESTE**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 77, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 510.39 metros, pasando por el punto número 78 de coordenadas planas N = 1613731.88 m, E = 4575712.49 m, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo"*

planas N = 1613850.76 m, E = 4575661.81 m, colindando con el predio del señor Josué Chachinoy.

Del punto número 79 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 142.72 metros, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N = 1613992.29 m, E = 4575680.20 m, colindando con el predio del señor Josué Chachinoy.

Del punto número 80 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 272.72 metros, colindando con el predio del señor Josué Chachinoy, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N = 1614211.89 m, E = 4575518.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Josué Chachinoy y el predio del señor José Chachinoy.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 81, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 178.56 metros, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N = 1614336.11 m, E = 4575646.75 m, colindando con el predio del señor José Chachinoy.

Del punto número 82 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 87.79 metros, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N = 1614410.38 m, E = 4575599.94 m, colindando con el predio del señor José Chachinoy.

Del punto número 83 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 58.46 metros, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N = 1614456.40 m, E = 4575635.99 m, colindando con el predio del señor José Chachinoy.

Del punto número 84 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 82.58 metros, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N = 1614398.59 m, E = 4575694.96 m, colindando con el predio del señor José Chachinoy.

Del punto número 85 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 356.17 metros, pasando por el punto número 86 de coordenadas planas N = 1614524.43 m, E = 4575787.83 m, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N = 1614647.69 m, E = 4575944.60 m, colindando con el predio del señor José Chachinoy.

Del punto número 87 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 168.22 metros, colindando con el predio del señor José Chachinoy, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Chachinoy y la margen derecha, aguas arriba del Río Luzón, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 4: ÁREA TOTAL: 10 ha + 1824 m<sup>2</sup>**

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 88 de coordenadas planas N = 1615694.92 m, E = 4576609.64 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 209.44 metros, hasta

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo”*

encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N = 1615857.79 m, E = 4576728.84 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Luzón.

Del punto número 89 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 178.91 metros, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Luzón, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N = 1615769.16 m, E = 4576880.98 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río Luzón y el predio de la señora Gladis Vela Zuñiga.

#### **POR EL ESTE**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 90, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 273.53 metros, colindando con el predio de la señora Gladis Vela Zuñiga, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N = 1615508.46 m, E = 4576963.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Gladis Vela Zuñiga y el predio de la señora Stella Vallejos.

#### **POR EL SUR**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 91, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 303.92 metros, colindando con el predio de la señora Stella Vallejos, pasando por el punto número 92 de coordenadas planas N = 1615439.31 m, E = 4576810.42 m, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N = 1615422.75 m, E = 4576675.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Stella Vallejos y el predio del señor José Yocuro.

#### **POR EL OESTE**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 93, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 280.08 metros, colindando con el predio del señor José Yocuro, hasta encontrar el punto número 88, de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Yocuro y la margen derecha aguas abajo del Río Luzón, lugar de partida y cierre.

**PARÁGRAFO:** Una vez la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio.** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Orito, Putumayo, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Cofán Villanueva del pueblo Cofan, sobre cuatro (4) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

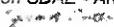
**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2024

  
**POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
**LIZETH LORENA FLOREZ CANARIA**  
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Leydi Viviana Toro Chamorro / Abogada contratista UGT Putumayo   
Ana Lucía Flórez / Social contratista UGT Putumayo   
Rut Belén Ortega / Ingeniera ambiental contratista UGT Putumayo   
Carlos Salazar / Topógrafo contratista UGT Putumayo 

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT   
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE - ANT   
Edward Sandoval / Asesor SDAE- ANT   
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT   
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder Agroambiental SDAE - ANT   
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT   
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos - ANT 

VoBo: Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR   
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento MADR   
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 

